



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

Registro y fiscalización de Agentes Extrabursátiles.

VISTO:

Las atribuciones conferidas a esta COMISION NACIONAL DE VALORES por los artículos 6° incs. a), d) y f), y 21 del Decreto Ley 17.811/68; y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión Nacional regular el ordenamiento del mercado extrabursátil, posibilitando su desarrollo y funcionamiento, en concordancia con los objetivos perseguidos por dicho Decreto Ley.

Que resulta necesario asimismo, modificar las prescripciones contenidas en la Resolución General N° 20 de fecha 26.2.71 para adecuar las condiciones que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas que soliciten su inscripción en el registro a que se refiere el texto legal mencionado, a las características operativas actuales que presenta el mercado extrabursátil como así también la fiscalización de aquéllas.

Por ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES

R E S U E L V E :

Inscripción. Registro de agentes extrabursátiles.

ARTICULO 1°.- Las personas físicas o jurídicas que quieran inscribirse en el Registro a que se refiere el inciso d) del artículo 6° del Decreto Ley 17.811/68 para actuar en la oferta pública de títulos valores en carácter de intermediarios en el mercado extrabursátil, deberán solicitarlo a la COMISION NACIONAL DE VALORES,

[Firma]



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

Solicitud: Datos que contendrá.

Hoja 2

RESOLUCION GENERAL N°44

con arreglo a las Normas de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los solicitantes presentarán un pedido, el que se acompañará con los siguientes datos:

I.- PERSONAS FISICAS

- a) Apellido y nombres, domicilio real y comercial, datos personales y documentos de identidad.
- b) Actividad principal.
- c) Declaración jurada de su patrimonio neto, antecedentes personales y de actuación en el comercio de títulos valores o actividades afines.
- d) Nómina de los administradores, gerentes y representantes con las mismas especificaciones enunciadas en los incisos a) y c).
- e) Acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

II.- PERSONAS JURIDICAS

- a) Denominación o razón social.
- b) Domicilio de la sede social, agencias y sucursales.
- c) Actividad principal; el objeto social deberá contemplar la intermediación en la oferta pública de títulos valores.
- d) Nómina de los directores, administradores, gerentes y representantes indicando domicilio real, datos personales, documentos de identidad, declaración jurada de su patrimonio neto, antecedentes personales



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

y de actuación en el comercio de títulos valores o actividades afines, cargos y vinculaciones con otras empresas o sociedades. Respecto de los síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia en su caso, y los empleados principales afectados directamente a la negociación de títulos valores indicarán los mismos datos, con excepción de la declaración jurada de su patrimonio neto.

- e) Testimonio de sus estatutos o contrato social, debidamente inscriptos y copia del acta de la reunión donde se decidió solicitar la inclusión en este Registro.
- f) Balances y cuadros de ganancias y pérdidas acompañados de memorias y demás anexos que correspondieran, de los últimos cinco ejercicios o desde la iniciación de sus actividades si su antigüedad fuera menor.

Admitida la solicitud, la persona física o jurídica inscripta actualizará los datos anualmente; o inmediatamente cada vez que se produzcan alteraciones de importancia.

Domicilio especial.

ARTICULO 3°.- Todas las personas mencionadas en el artículo anterior deberán constituir domicilio especial en el país, aplicándose al respecto las Resoluciones Generales Nros. 16 y 19.

26



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

Organización y patrimonio neto.

ARTICULO 4°.- Los solicitantes deberán acreditar poseer una organización técnica, administrativa y contable adecuada para la negociación de títulos valores y justificar como mínimo un patrimonio neto de:

- a) En las localidades de hasta 100.000 habitantes \$ 120.000
- b) En las de más de 100.000 y hasta 300.000 habitantes \$ 150.000
- c) En las de más de 300.000 habitantes \$ 180.000
- d) En la Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires..... \$ 300.000

Idoneidad.

ARTICULO 5°.- Las personas físicas que soliciten su inscripción, y los representantes y empleados principales que intervengan, así como los responsables de la negociación de títulos valores en las personas jurídicas deberán acreditar su idoneidad ante esta Comisión Nacional de Valores, de acuerdo al régimen que la misma establezca. De esta obligación se exceptuarán las personas que, a juicio de esta Comisión tengan notoria competencia por su actividad anterior vinculada con la negociación de títulos valores.

En caso de ausencia, renuncia, incapacidad, muerte o inhabilitación de la o las personas responsables en cada autorización, la Comisión Nacional de Valores suspenderá la inscripción hasta tanto se cumplimente la prueba de idoneidad exigida por este artículo.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

Personas físicas y
jurídicas compren-
didas en otros re-
gímenes legales.

Franquicias en Mer-
cados de Valores.

Incompatibilidades.

ARTICULO 6°.- Las personas físicas y jurídicas comprendidas en regímenes - legales que exijan una autorización - previa para el ejercicio de una acti- vidad determinada, deberán informar so- bre la fecha de autorización y el nú- mero de registro.

ARTICULO 7°.- Los solicitantes debe- rán informar, en su caso, sobre su in- clusión en el régimen de franquicia de cesión de comisiones establecido por el Mercado de Valores de cada juris- dicción, indicando la fecha de la au- torización por el respectivo Mercado.

ARTICULO 8°.- No podrán ser inscrip- tos como agentes extrabursátiles ni desempeñarse como directores, adminis- tradores, gerentes y representantes en la negociación de títulos valores:

- a) Quienes no pueden ejercer el comer- cio.
- b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años des- pués de su rehabilitación; los fa- llidos por quiebra casual y los con- cursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los condena- dos con pena de inhabilitación pa- ra ejercer cargos públicos; los con- denados por delito cometido con á- nimo de lucro o por delito contra la fe pública, hasta diez años des- pués de cumplida la condena.
- c) Las personas en relación de depen- dencia con las sociedades que rea- lizan oferta pública de valores.
- d) Los funcionarios y empleados renta- dos de la Nación, las provincias y municipalidades, con exclusión de



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

Balances anuales e
informaciones.

los que desempeñen actividades do-
centes o integren comisiones de -
estudio.

ARTICULO 9°.- Las personas físicas o
jurídicas deberán presentar un balan-
ce general anual sujeto a las normas
vigentes, dentro de los 110 días de
cerrado el ejercicio. Además, remiti-
rán una información semanal con deta-
lle diario de las operaciones de ofer-
ta pública extrabursátil realizadas y
un resumen mensual de la actividad de
sarrollada en dicho mercado, incluyen-
do las jornadas sin negociación efec-
tuadas.

Retiro del Regis -
tro.

ARTICULO 10°.- Las personas físicas o
jurídicas inscriptas en el Registro de
Agentes Extrabursátiles, podrán soli-
citar su retiro del mismo, dando avi-
so con un mes de anticipación a la Co-
misión Nacional de Valores y efectuan-
do publicaciones por un día en un día
rio de los de mayor circulación en las
localidades donde tienen su sede prin-
cipal, sucursales y representaciones.

Hechos que deben
ser informados a la
Comisión Nacional
de Valores.

ARTICULO 11.- Los agentes extrabursá-
tiles inscriptos deberán informar a la
Comisión Nacional de Valores, inmedia-
ta y ampliamente de todo hecho o acto
positivo o negativo que no sea habi-
tual y que por su importancia pueda a-
fectar el desenvolvimiento de sus ne-
gocios, su responsabilidad o influen-
ciar decisiones sobre inversiones. La
Comisión podrá disponer hacer públi-
cas las informaciones que reciba en
cumplimiento de este artículo, cuan-
do estime que, por su importancia, de



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 44

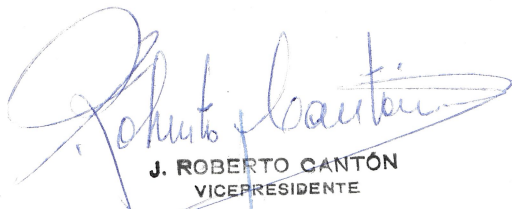
ben ser conocidas por el público en general.

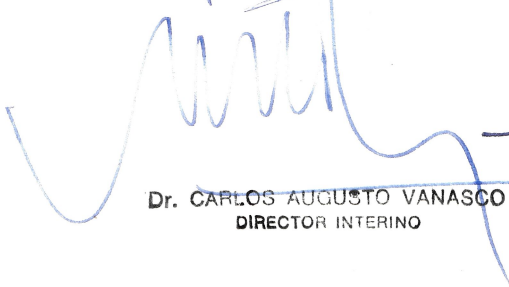
Sanciones.

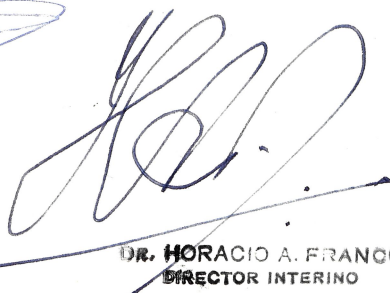
ARTICULO 12.- La falta de cumplimiento de las condiciones e informaciones requeridas por esta Resolución, podrá dar lugar a la suspensión o a la cancelación de la autorización otorgada, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas por el artículo 10 del Decreto Lay 17.811/68.

De forma.

ARTICULO 13.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.


J. ROBERTO CANTÓN
VICEPRESIDENTE


Dr. CARLOS AUGUSTO VANASCO
DIRECTOR INTERINO


Dr. HORACIO A. FRANCO
DIRECTOR INTERINO

BUENOS AIRES, septiembre 4 de 1975.